



administración local

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número 30, reguladora de la tasa por prestación del servicio de acceso a Internet tecnología Wifi en el municipio de Agudo.

Por acuerdo del Pleno de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó inicialmente el Reglamento municipal número 30 reguladora de la tasa reguladora por utilización de uso red Wifi de Agudo. Ciudad Real.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 8, de fecha 18 de enero de 2010, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se hayan presentado ningún tipo de alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

En conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen de Local se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET TECNOLOGÍA WIFI EN EL MUNICIPIO DE AGUDO

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso se las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Agudo, establece la tasa por la prestación del servicio de acceso a Internet mediante tecnología inalámbrica Wifi.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por el servicio de acceso a Internet mediante tecnología inalámbrica Wifi en el municipio de Agudo.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la tasa por el servicio de acceso a Internet mediante tecnología Wifi quienes se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.- Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes: Derecho acceso a Internet: 6,00 euros al mes.

Artículo 6.- Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa por la prestación de este servicio nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- Cobro.

Realizado el acceso a Internet, el pago de dicho servicio se efectuará el día 1 de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

Artículo 8.- Deudas.

Si en los quince primeros días no se satisface la tasa correspondiente se cortará el servicio. Para el restablecimiento del mismo se iniciará un nuevo procedimiento.



Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. - Derechos del abonado.

Recibir las claves que le posibiliten el acceso a Internet, desde su domicilio; siempre que técnicamente esto sea viable.

Artículo 10. - Deberes del abonado.

Pago de la tarifa mensual correspondiente, pago de los derechos de inscripción; todo peticionario, al iniciar el contrato viene obligado a depositar, una cantidad de 20,00 euros, en un único acto, cantidad que garantizará el correcto uso del servicio.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitarla por escrito al Ayuntamiento, con un mes de antelación, causando baja el primer día del siguiente mes en el que se efectuó dicha solicitud.

Artículo 11. - Obligación de prestar el servicio.

El Ayuntamiento se obliga a prestar este servicio a los habitantes del casco urbano municipal en las zonas en que éste sea posible por los medios técnicos ordinarios.

Cuando por cualquier circunstancia (distancia del centro emisor, sombras de edificios existentes, etc.) no pueda prestarse este servicio por los medios normales, éste no podrá ser exigido al Ayuntamiento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Agudo, a 19 de febrero de 2010.- El Alcalde, José Vera Flores.

Número 1.323